

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1644

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014--00308-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. y Fondo Nacional
de Garantías S.A.
DEMANDADO: José Manuel Dulcey Sanabria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

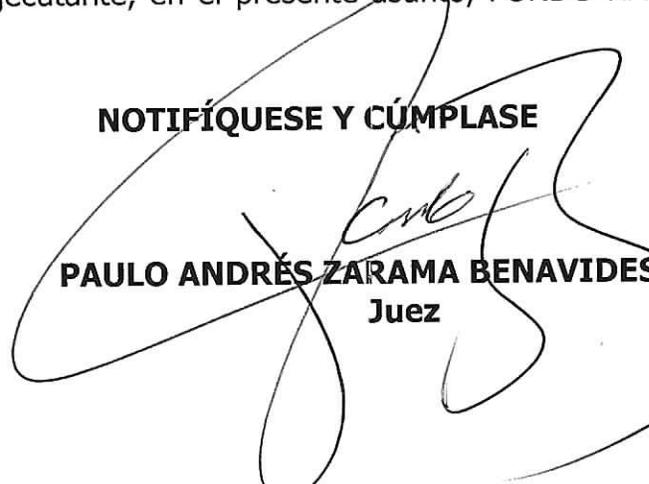
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa memorial poder presentado por el representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, y en virtud al convenio de mandato existente entre esta y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., entidad demandante dentro del presente asunto, por medio del cual designa como apoderado judicial a la Dra. CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No. C.C. No. 38.559.929 y 159.873 del C.S. de la J. , y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

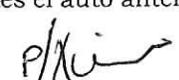
TÉNGASE a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, portadora de la T.P. No. C.C. No. 38.559.929 y 159.873 del C.S. de la J., para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

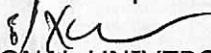

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 523 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1614

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-1997-14961-00
DEMANDANTE: Colmena
DEMANDADO: Fiduciaria Alianza Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

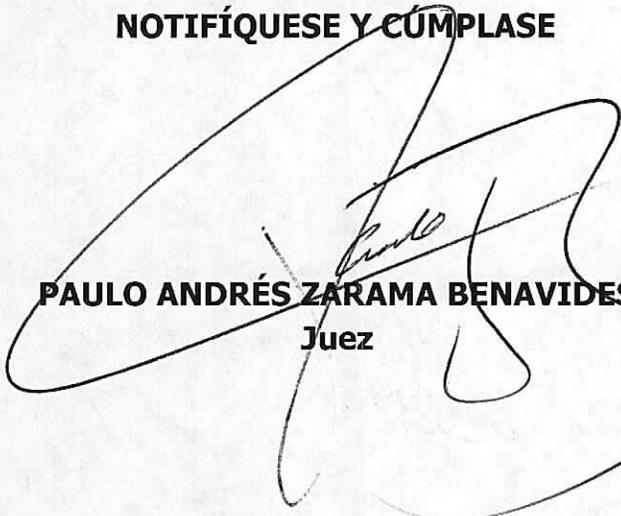
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se expida el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-381025, 370-38024, 370-381022, 370-381025 y 370-95406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

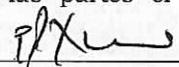
SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1996-10858-00
DEMANDANTE: Gerenciamiento de Activos Ltda.
DEMANDADO: Serviper Ltda. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En memorial que antecede, la perito financiero solicita la liquidación de sus honorarios, por cuanto considera que se presentó un trabajo garantizando transparencia en el dictamen y que con el presente escrito ya ha radicado 3 solicitudes.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencias de fecha 21 de noviembre de 2016, y 2 de marzo del año que avanza, visibles a folios 596 y 600 respectivamente, se dio respuesta a identifica petición. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto a través de providencias No. 3156 del 21 de noviembre de 2016 y No.0624 del 2 de marzo de 2017, visibles a folios 596 y 600 respectivamente presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1634

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00560
DEMANDANTE: Frank Eduin Hernández Mejía
DEMANDADO: Héctor Fabio Uscategui y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, sobre el bien involucrado en el presente proceso, sin embargo se hace necesario efectuar un control de legalidad para evitar futuras irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que reposa el avalúo comercial del inmueble, visible a folios 238 a 251 del presente cuaderno y que sirvió de base para fijar la fecha de remate el día, 29 de septiembre del 2014, diligencia que fue declarada desierta, advirtiéndose que dicho avalúo en la actualidad se encuentra desactualizado, toda vez que data del año 2014, en consecuencia y con el fin hacer menos gravosa los intereses del demandado y previo a correr traslado del presente avalúo catastral, se requerirá a la parte actora allegue el avalúo comercial vigente del bien involucrado, pues aquel a pesar de datar del año 2014 supera ampliamente el avalúo catastral allegado, así se aumente éste último en un 50%.

La Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del escaso valor que sirvió de base a la

diligencia de remate del inmueble dado en garantía.¹ De este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el idóneo, deberá realizarse un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo comercial vigente, sobre el bien inmueble trabado en el presente proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 100 de hoy
13/JUNIO/2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

P/Kin
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sentencia T-531 de 2010.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con Despacho comisorio No. 0012 sin diligenciar. Sírvase Proveer.

el/ta
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1626

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2013-00298-00
DEMANDANTE: Julieta Ospina Tobón y Moisés Martínez C.
DEMANDADO: Alba Isabel Orozco López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

Revisado el expediente, se observa que ha sido devuelto Despacho Comisorio No. 0012 del 11 de junio de 2015, sin diligenciar, por la Inspección 6ª de Policía Urbana 2ª Categoría Barrio los Guadales. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 0012 del 11 de junio de 2015, el cual se encuentra sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

el/ta
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver visible a folio 509 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1667

RADICACION: 76-001-31-03-007-1997-19509-00
DEMANDANTE: Banco del Pacífico S.A.
DEMANDADOS: Coldetron S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial, mediante el cual solicita se sirva requerir al Banco de Occidente y Banco de Bogotá, a fin de que den respuesta a la medida cautelar solicitada sobre el embargo de los dineros que poseen los demandados.

Por lo anterior, se procederá a oficiar únicamente al Banco de Bogotá toda vez que el Banco de Occidente allego comunicación al respecto visible a folio 490 del presente cuaderno. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTA, a fin de que informe lo sucedido con el embargo de los dineros que poseen los demandados en dicha entidad, medida cautelar solicitada mediante oficio No. 1861 del 26 de julio de 2010. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrese el oficio respectivo insertando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

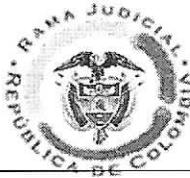
[Firma]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1645

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00035-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A.
DEMANDADO: Yiminson Saa Orobio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

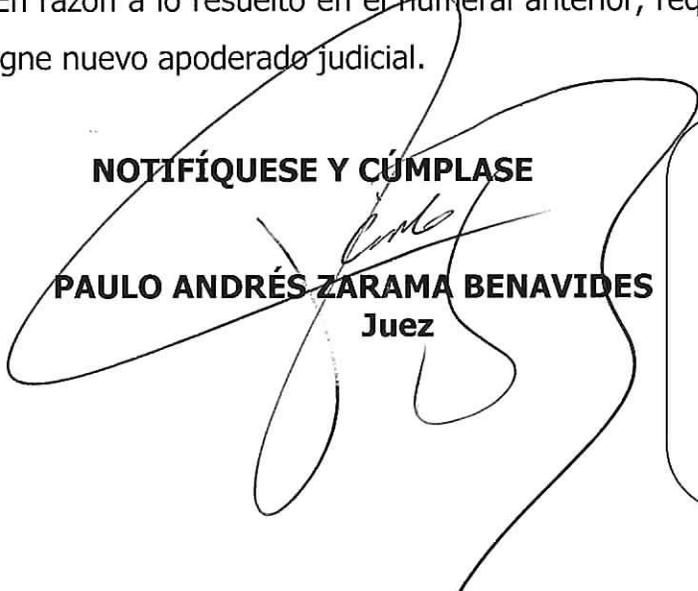
Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada en el presente asunto, allega constancia de notificación sobre su renuncia a su poderdante conforme a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARTHA ISABEL VALENCIA MARTINEZ, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutado para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

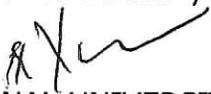
RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo comercial y reconocimiento de personería. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1623

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2015-00634
DEMANDANTE: Rodrigo Peña Cuellar.
DEMANDADO: Álvaro Santander Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y solicita se fije fecha de remate, en consecuencia el Despacho, le correrá traslado al avalúo comercial arrimado, visible a folio 93-158 del cuaderno principal, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

Por otro lado el demandado en el presente asunto designa como su apoderada judicial a la Doctora MARLENY MARIN OSPINA, portadora de la C.C. No. 38.940.122 T.P. No. 40.095 del C.S. de la J., y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso.



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL
370-252415	\$ 242.227.300

2.- TÉNGASE a la abogada MARLENY MARIN OSPINA, portadora de la C.C. No. 38.940.122 y T.P. No. 40.095 del C.S. de la J., para que actúe en representación judicial del ejecutado, en el presente asunto.

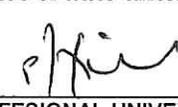
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 100 de ho
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

p/xi
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1664

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00041-00
DEMANDANTE: Jesus Villegas Portilla
DEMANDADO: Manuel Rojas Portilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario tenemos que el beneficiario del pago de títulos dado en la providencia anterior es el demandante, cuando lo solicitó su apoderada judicial, la cual tiene facultad para recibir, motivo por el cual habrá de ordenarse modificar el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados pagar en el auto N° 1078 del 5 de abril de 2017, a favor de la abogada MATILDE CASTRO OMEZ. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, MODIFICAR el beneficiario de los depósitos judiciales ordenados pagar en la providencia N° 1078 del 5 de abril de 2017, los cuales se deben pagar a favor de la apoderada de la parte ejecutante, abogada MATILDE CASTRO OMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29.660.696.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/xi
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Sírvase Proveer.

R/N
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1670

RADICACION: 76-001-31-03-010-2014-00367-00
DEMANDANTE: Jorge Adrián Valencia Piedrahita
DEMANDADOS: Taxis Valcali S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio Ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, allega comunicación mediante la cual informa que no se inscribió la medida de embargo del vehículo identificado con placas VBC 797, toda vez que el demandado no es el propietario. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante la cual informa que no se inscribió la medida de embargo del vehículo identificado con placas VBC 797, toda vez que el demandado no es el propietario, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

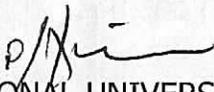
[Handwritten Signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior. *[Handwritten Signature]*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con constancia proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles De Circuito de fecha 19 de mayo de 2.017, informando que la devolución del impuesto del remate, debe realizarse a través de la Dirección del Tesoro Nacional y no por medio de la Oficina de Apoyo tal y como se dispuso en providencia de fecha 24 de enero de 2017 (fl. 766-769 C1). Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1635

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2002-00361-00
DEMANDANTE: Altais Julisa Mendez (Cesionaria)
DEMANDADO: Wilson Jiménez Rayo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente se observa que por auto # 054 de fecha 24 de enero de 2.017, se decretó la terminación del proceso por falta de requisito de restructuración de la obligación, en consecuencia se dejó sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2016, por tanto se ordenó que por secretaria se proceda a la devolución de la suma de \$ 5.250.000 a la parte ejecutada, por concepto del 5% del valor final del remate, siendo lo correcto que la devolución de dicha suma debe realizarse a la ejecutante ALTAIS JULISA MÉNDEZ ROMERO a través de Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no como quedó escrito en el auto ibídem, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el numeral quinto del auto # 054 de fecha 24 enero de 2017 visible a fl. 766 del presente cuaderno: **"QUINTO: DÉJESE SIN EFECTO** la diligencia de remate llevada a cabo el día 9 de noviembre de 2016, por tanto **ORDENASE** oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL,



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que realice la devolución del dinero consignado por la señora ALTAIS JULISA MÉNDEZ (cesionaria), el día 16 de noviembre de 2016, por valor de \$ 5.250.0000, por concepto de arancel judicial, de que trata el Art. 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1613

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2005-00198-00
DEMANDANTE: Hernan Carlos Mayers Caicedo
DEMANDADO: Marco Tulio Prado Monar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

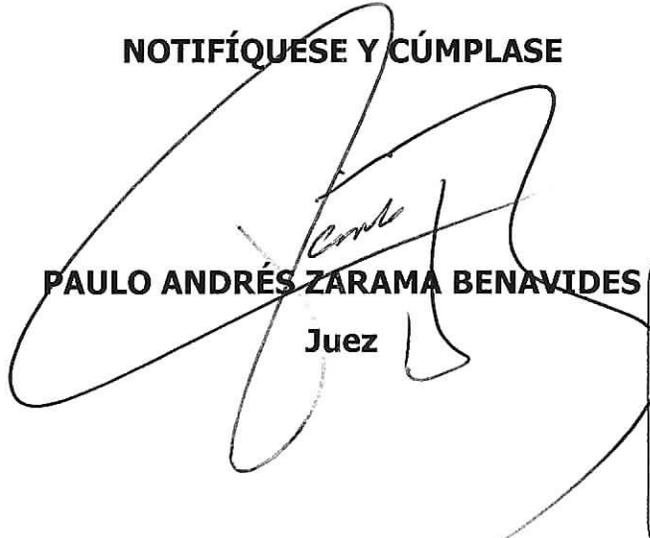
Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se tiene que, obra solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria del auto interlocutorio No. 0272 del 27 de marzo de 2017, mediante el cual se aprobó el remate judicial realizado el día 7 de marzo del presente año; razón por la cual por secretaria deberá darse cumplimiento al artículo 114 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas, a costa del interesado de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 100 de hoy
13 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales de la parte ejecutante solicitando se modifique depósitos judiciales entregados y oficio del Banco Agrario. Sírvase Proyeer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1656

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00267-00
DEMANDANTE: Alicia Trompeta y otras
DEMANDADO: Seguros AXA Colpatria SA y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que la solicitud de la apoderada judicial de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., es procedente, siendo pertinente ordenar a la Oficina de Apoyo la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (4.324.180,48), a favor de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT: 8600021846.

Los depósitos a entregar son:

469030001966142 por valor de \$3.352.856

469030001961952 por valor de \$971.324,48.

Por otro lado, a folios 394 se encuentra oficio del Banco Agrario informando que no encontraron registros relacionados respecto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, por tanto se negará su entrega. Por lo expuesto, el Juzgado:



DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (4.324.180,48), a favor de la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT: 8600021846.

Los depósitos a entregar son:

- 1.- 469030001966142 por valor de \$3.352.856
- 2.- 469030001961952 por valor de \$971.324,48.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 100 de hoy
13/ Junio / 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO